



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 06 OCT 2009

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. P.R. N° 247/09 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ CARGO AUTOMATICO SR. WALTER RENE LUCIANI D.N.I N° 13.805.430”, iniciado en razón del incumplimiento informado mediante Nota Interna N° 1647/09 por el titular de la Prosecretaría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 190 de la Constitución Provincial estatuye que: *“Los funcionarios que ocupen cargo electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia.*

Que dicho instituto se encuentra reglado por Ley Provincial N° 264, conforme modificación introducida por la Ley Provincial N° 619, norma que en su artículo 1° establece que: *“Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones..”*

Por su parte, el artículo 3 de la citada ley, según sustitución ordenada por la Ley Provincial 619 dispone que: *“Los funcionarios mencionados en el artículo 1° deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión creada por esta ley, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les efectuará un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada procediéndose, en esta instancia, al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley provincial 50 y sus modificatorias fijándose, a este efecto, en tres (3) años el plazo de prescripción para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial”.*

Que en concordancia con las previsiones normativas expuestas, el Tribunal de Cuentas ha establecido el trámite para articular el juicio de residencia, a través de la Resolución Plenaria N° 51/04 -Anexo I- denominado “Procedimiento para la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Juicio de Residencia”, en el cual se dispone en parte pertinente que *“Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del cese en su cargo, sea por renuncia, separación o expiración del período por el que fueron designados, los funcionarios sujetos al juicio de residencia establecido por la Constitución Provincial en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

su artículo 190, incluidos aquellos funcionarios que por las propias leyes de creación del cargo, estén equiparados en su jerarquía funcional a los cargos de Secretario o Subsecretario y con la excepción de aquellos funcionarios municipales que por la carta orgánica del respectivo municipio tuvieren previsto un régimen especial de Juicio de Residencia, deberán presentar ante la Mesa de Entradas de éste Tribunal de Cuentas Provincial, una Declaración Jurada por Cese de funciones (debidamente firmada en original y copia), por la que, constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia, informarán y declararán bajo juramento sobre los siguientes tópicos....”

Que en efecto, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2033/09, el Sr. Walter René LUCIANI D.N.I. N° 13.805.430, ha sido removido en el cargo de Secretario de Derechos Humanos, a partir del día 16 de Septiembre de 2009, sin que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de operado el cese, haya presentado la Declaración Jurada por Cese de funciones, prevista en la norma precitada, a los efectos de dar por iniciado su juicio de residencia.

Que en consecuencia, en función del incumplimiento informado mediante Nota Interna N° 1647/09 por el titular de la Prosecretaría Legal, deviene aplicable lo previsto en el artículo 3 de la Ley Provincial N° 619, correspondiendo en primer lugar y en forma previa a dar inicio a los mecanismos de enjuiciamiento previstos en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50, efectuar un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, ello a través de un procedimiento previo de investigación.

Que a efectos de practicar el cargo automático, procede designar el Auditor Fiscal que llevará adelante la investigación del caso, la cual deberá ajustarse a las pautas temporales y de cálculo que resultan de los Acuerdos Plenarios N° 1642, 1780 y 1854.

Que, de considerarlo necesario, dicho profesional contará con el asesoramiento jurídico de los Dres. Sandra FAVALLI y Gustavo MARCHESE.

Que a los fines de la firma de la presente, la Vocalía de Auditoría será integrada por los suscriptos, en ausencia del Sr. Vocal de Auditoría, C.P. Luis Alberto CABALLERO, conforme resulta de los motivos expuestos en Resolución Plenaria N° 189/2009.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el artículo 166° inciso 5) de la Constitución Provincial; artículo 3° de Ley Provincial N° 264, en su texto sustituido por su similar N° 619 y artículo 27° de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

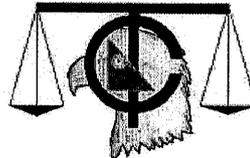
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1º: Designar a la Auditora Fiscal CPN MARIA FERNANDA COELHO para que intervenga en las actuaciones de referencia, a efectos de practicar el cargo automático previsto en el artículo 3 de la Ley Provincial 619, mediante la sustanciación de una investigación que deberá ajustarse a las pautas temporales y de cálculo que resultan de los Acuerdos Plenarios N° 1642, 1780 y 1854. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Comunicar a la profesional mencionada en el artículo anterior que, de considerarlo necesario, contará con el asesoramiento jurídico de los Dres. Sandra FAVALLI y Gustavo MARCHESE.

ARTICULO 3º: Notificar a la profesional nombrada en el artículo 1º, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto. Notificar a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y a la Prosecretaría Contable a los fines de su anotación en el registro creado por Resolución Plenaria N° 103/07. Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 197 / 2009

CPN/Dr. Claudio A. RICCIATI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia